

Expediente: 478/20
Carátula: CHAVEZ SANDRA LORENA Y OTRO C/ OLID ANGELA LEONIDEZ Y OTROS S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO VIII
Tipo Actuación: DECRETOS
Fecha Depósito: 17/06/2023 - 00:00
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20264241341 - CHAVEZ, SANDRA LORENA-ACTOR
900000000000 - OLID ANGELA Y RACEDO JORGE S.H., -CODEMANDADO 2
900000000000 - OLID ANGELA LEONIDEZ Y RACEDO JORGE LUIS S.H., -CODEMANDADO 1
900000000000 - OLID, ANGELA LEONIDEZ-DEMANDADO
20274010003 - RACEDO, JORGE LUIS-DEMANDADO
20264241341 - PONCE, ROSA DE LOS ANGELES-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VIII

ACTUACIONES N°: 478/20



H103084484221

JUICIO:CHAVEZ SANDRA LORENA Y OTRO c/ OLID ANGELA LEONIDEZ Y OTROS s/ COBRO DE PESOS- 478/20

PLANILLA FISCAL

ACTORAS: CHAVEZ SANDRA LORENA Y PONCE ROSA DE LOS ANGELES

Escritos (art. 41, inc. 1): 74 x \$100= \$7.400,00

Actuaciones 1° Instancia (art. 42, inc. 2): 308 x \$50= \$15.400,00

Total a reponer: \$22.800,00

DEMANDADO: OLID ANGELA LEONIDEZ Y RACEDO JORGE LUIS

Impuesto de Justicia (art. 44, inc. 1): \$5.049.675,07 x 2%= \$100.993,50

Escritos (art. 41, inc. 1): 16 x \$100= \$1.600,00

Actuaciones 1° Instancia (art. 42, inc. 2): 46 x \$50= \$2.150,00

Actuaciones 2° Instancia(art. 42, inc. 3): 50 x \$50= \$2.500,00

Total a reponer: \$107.243,50

Total Actoras (10%): \$2.280,00

Total Demandados (100% propias + 90% actor): \$127.763,50

Total Planilla: \$130.043,50

S. M. de Tucumán, 16 de junio de 2023. Presento a despacho.

San Miguel de Tucumán, 16 de junio de 2023.-

I- Téngase presente la planilla fiscal practicada, que asciende a la suma de **\$130.043,50**, correspondiendo a cargo de los demandados **OLID, ANGELA LEONIDEZ y RACEDO JORGE LUIS \$127.763,50**, y a cargo de las actoras **CHAVEZ SANDRA LORENA y PONCE ROSA DE LOS ANGELES \$2.280,00**, según sentencia de fecha 26/04/2022

II- Teniendo en cuenta que al legislar sobre las Excenciones a la tasa proporcional de justicia, el art. 331 del Código Tributario Provincial establece que: "No se hará efectivo el pago de gravámenes en las siguientes actuaciones judiciales, además de los casos previstos por leyes especiales: 1. Las promovidas con motivo de reclamaciones derivadas de las relaciones jurídicas vinculadas con el trabajo, en la parte correspondiente a los trabajadores y empleados públicos o a sus causahabientes; si la parte patronal fuera condenada en costas, estará a su cargo la reposición de todas las actuaciones del juicio y el pago de las tasas correspondientes" y conforme a lo dispuesto por el art. 13 del CPL, considero que las **ACTORAS** se encuentran eximidas de su pago.

III- Póngase a conocimiento e **intímese** a los **DEMANDADOS** a que en el perentorio término de cinco (5) días repongan el importe antes detallado, bajo apercibimiento de formular el cargo fiscal respectivo ante la Dirección General de Rentas de la Provincia.^{478/20}

Actuación firmada en fecha 16/06/2023

Certificado digital:

CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

Certificado digital:

CN=CHAVARRIA Maria Fernanda, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27228776942

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.